



Municipalidad Provincial de Huancabamba

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0035-2019-MPH/ALC.

Huancabamba, 25 de enero del 2019

VISTO:

La Carta N° 013-2019-MPH/G.A.J., de fecha 23 de enero 2019, emitido por el Abogado Segundo Eduardo Araujo Castro, Gerente de Asesoría Jurídica sobre opinión para contratación de Funcionarios y Directivos bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando a su vez que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa, lo cual es concordante con la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, norma que establece que empleado público es aquel que desempeña funciones en el entorno de quien lo designa, precisando a su vez que según lo dispone el artículo 20° numeral 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del alcalde designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, con la carta descrita en el visto, se junta el Informe N° 008-2019-MPH-GAJ/SEAC, emitido por el Abogado Segundo Eduardo Araujo Castro – Gerente de Asesoría Jurídica emitiendo opinión legal sobre contratación a Funcionarios y Directivos bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; la misma que contiene lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

En reunión de coordinación con funcionarios públicos de confianza de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, se analizó lo relacionado a la contratación de Funcionarios y Directivos bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

II. ANÁLISIS LEGAL

1. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, el cual no está sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo N° 276, tampoco está sujeto a otras normas que regulan carreras especiales que por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N°065-2011-PCM, con el cual se aprueba el Reglamento del Régimen CAS;

Calle General Medina N° 110, Huancabamba- Región Piura



2. Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se establece que "El personal contemplado en los numerales 1.2 e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Art. 8° de dicho dispositivo legal; anotando que éste personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad; puntualizando a su vez que dicha norma habilita la contratación del personal a que se refiere el Art. 4° numeral 2) de la Ley 28175, pero sujetándola a una condición que el cargo a desempeñar debe ser una plaza orgánica contenida en el CAP, y que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejada en la existencia de cargos al interior de la institución;
3. Que, el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo del 2012, hace referencia a la Primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 29849 que dice: *"el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley del Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público"*;
4. Que, de otro lado el Informe Legal N° 099-2012-SERVIR/CPGR, de fecha 14 de julio del 2012, hace referencia a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, literalmente dice: *"Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución: Los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución que no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regula la materia"*.
De acuerdo a las norma glosada, las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya ejecutado por libre decisión del titular de la entidad; por lo tanto, sin perjuicio de lo señalado, corresponde a cada entidad efectuar la respectiva clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales de la Ley Marco del Empleo Público, entre ellos el porcentaje límite; es decir el número de servidores de confianza no puede ser mayor al 5% de cargos ocupados en el CAP de cada entidad;
5. Que, es necesario señalar que Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2011, entre otros puntos establece: *"la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) unidades de ingreso del Sector Público, conforme lo establece el D.S. N° 089-2012-PCM, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria. Dichos topos mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica la Ley N° 28212, respectivamente.*

III. OPINIÓN:

Que, conforme a las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente:



1. Que, el contrato administrativo de servicios constituye un régimen laboral especial del estado caracterizado por su temporalidad.
2. Que, la Ley Marco del Empleo Público, es una norma de aplicación transversal a todos los sistemas de contratación del Estado, dentro de los cuales se incluyen los funcionarios públicos, los cuales a su vez ostentan la siguiente clasificación: (a) de elección popular y universal o Confianza política, (b) de nombramiento remoción regulados, y (c) de libre nombramiento y remoción, precisando que tal clasificación opera en los tres niveles de gobierno.
3. La designación, se debe realizar mediante Resolución, la misma que debe estar fundamentada jurídicamente en lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, en la Ley N° 2989 de eliminación progresiva del CAS, y en el D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM.
4. Establecer que los designados pueden ser cesados en el cargo cuando el Titular de la Entidad lo considere pertinente, sin expresión de causa, bastando solamente el retiro de la confianza.

Que, con Informe N° 0040-2019-MPH/GPyP/MPCHP, de fecha 25 de enero de enero 2019, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 029-2019-MPH/GPP-OP, emitido por la Jefa de la Oficina de Presupuesto, quien precisa que teniendo en cuenta lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es necesario señalar que el numeral 10.3 de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto Público para el año 2019, textualmente dice: **"Artículo 10°.- Medidas de materia de bienes y servicios, 10.3.- Establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en (...) para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, regulado por el mismo Decreto (...)";**

Que, considerando lo enunciado en el considerando que antecede, se ha revisado el Presupuesto Inicial de Apertura 2019, apreciándose que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de Funcionarios y Directivos bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, – CAS;

Que, con proveído de fecha 25 de enero 2019, consignado en el Informe N° 0040-2019-MPH/GPyP/MPCHP, el Gerente Municipal ordena a Secretaría General proyectar Resoluciones conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, es preciso advertir que los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde, dependen administrativamente de la Municipalidad y, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, tal como lo tipifica el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 2792;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° y por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2792;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, en el cargo de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, **al Abogado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**, con Registro CAL. N° 21002, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, cargo orgánico que se encuentra considerado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), funcionario que debe observar y cumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones vigentes en la Entidad.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la presente designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza; por lo cual se debe proceder a la emisión del Contrato a favor del **Abogado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**, con Registro CAL, N° 21002 como **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de este Gobierno Local, con la precisión de la no existencia de la obligación de la Entidad a convocar a Concurso Público, estando su contratación a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del D.S. N° 075-2008-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos, adoptar las acciones de su competencia para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **Abogado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**, en el modo y forma que estipula la Ley; remitiendo copia de la misma, a la Gerencia Municipal, al Órgano de Control Institucional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo de Defensa Judicial del Estado, para su conocimiento y para la respectiva acreditación.-

ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

REGION VIUBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
[Signature]
Lic. Ismael Huayama Neira
ALCALDE



- C.c.**
- ✓ GGM.
 - ✓ G. Adm.
 - ✓ DCI.
 - ✓ O.RR.HH.
 - ✓ Portal Web
 - ✓ Archivo (2)

IHN/léc.